

PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

CAPITULO III: PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ART. 8.- Permisos y Licencias

Se establecen los siguientes permisos y licencias retribuidas:

PERMISOS:

ASUNTOS PROPIOS

Cada trabajador tendrá derecho a seis días por asuntos propios no justificables, abonables y no recuperables, que se disfrutaran dentro del año. Estos días se establecerán a elección del trabajador no pudiendo disfrutarse más de dos días seguidos en cualquier época del año y sin que sean acumulables a las vacaciones. Dichos días deberán ser solicitados con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, obligatoriamente, salvo casos justificables, debiendo el Ayuntamiento de Pravia dar contestación a las peticiones en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

GESTACION ALUMBRAMIENTO Y LACTANCIA

El periodo de licencia será de 16 semanas que podrá dividirse por interés de la propia trabajadora en dos periodos anterior y posterior al parto. En caso de parto múltiple se establece una licencia de 18 semanas. La licencia por adopción se igualará con la de alumbramiento.

El trabajador por lactancia de un hijo de hasta la edad de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo para atenderle. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de ambos trabajen.

También tendrán derecho a disfrutar descanso las trabajadoras embarazadas por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

PATERNIDAD

Tres días laborables por nacimiento de un hijo o adopción cuando este hecho se produzca en lugar situado a menos de 100 km del lugar de trabajo y cinco días laborables si se produce a más de 100 km., del lugar del trabajo. Si el nacimiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o el hijo, el plazo será de los seis días siguientes cuando este hecho se produzca en lugar situado a menos de 100 km del lugar de trabajo y nueve días siguientes si se produce a más de 100 km., del lugar de trabajo.

MATRIMONIO

Por matrimonio propio o inscripción como pareja de hecho, licencia de quince días naturales de duración, que podrán disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración.

LICENCIAS (Permisos retribuidos y con causa debidamente justificada):

MATRIMONIO o inscripción de pareja de hecho de padres hijos o hermanos: 1 día natural. Si es fuera de la provincia, dos días.

ENFERMEDAD GRAVE O FALLECIMIENTO

Por la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca a menos de 100 km., del lugar del trabajo y cuatro días a más de 100 km., del lugar del trabajo.

Por fallecimiento de tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad: un día.

MUDANZA DE DOMICILIO

Con motivo de efectuarse el traslado o mudanza del domicilio habitual, de un empleado público, éste tendrá derecho a una licencia de un día laborable si es a menos de 100 km., del lugar del trabajo y si es a más de 100 km., del lugar del trabajo, dos días laborables.

EXÁMENES

Los empleados públicos tendrán derecho a la licencia necesaria para concurrir a exámenes durante los días de su celebración, debidamente justificados.

FUNCION SINDICAL

Para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos que se determinen reglamentariamente.

TRAMITES OFICIALES

Se tendrá derecho a una licencia del tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo

GESTIONES ESPECIALES

Cuando un trabajador por razones de servicio reciba un citación judicial, se le computará el tiempo indispensable para realizar la gestión.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO Y FORMACION

El trabajador dispondrá de licencia para la realización de estudios de perfeccionamiento y formación laboral referido a materias directamente

relacionadas con la función o puesto que desempeñe. El trabajador también podrá disfrutar de licencia para la asistencia a congresos, cursillos, certámenes, reuniones, etc.. Si la asistencia a los mismos la promoviera la propia administración por tratarse de interés para el servicio, el trabajador asistente tendrá derecho al abono de la pertinente indemnización por dietas, gastos de viaje, de estancia, de inscripción y otros que generase. En aplicación de los acuerdos de la FEMP con los sindicatos, los tiempos de formación se considerarán como efectivamente trabajados.

ART. 9.- Excedencias.

VOLUNTARIA

El trabajador al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un periodo de excedencia voluntaria, no superior a dos años, para atender al cuidado de cada hijo menor de tres años. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que viniera disfrutando.

No será necesario que el trabajador agote el tiempo de excedencia para reincorporarse. La Administración procederá a reincorporar al trabajador en un plazo no superior a un mes automáticamente en su puesto de trabajo.

Podrá concederse, igualmente, la excedencia voluntaria a los trabajadores fijos que lo soliciten por interés particular. Para acceder a dicha excedencia los trabajadores fijos, deberán tener un año, como mínimo, de servicios al Ayuntamiento. Se podrá solicitar excedencia voluntaria por el personal fijo, por tiempo no inferior a un año, ni superior a cinco años. Durante el primer año, tendrá reservado el puesto de trabajo que desempeñaba con anterioridad al disfrute de la excedencia voluntaria.

FORZOSA

Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y del conjunto de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá por la designación o elección de un cargo publico que imposibilite la asistencia al trabajo u ocupe puesto de responsabilidad política o sindical.